



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

1091

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL NIEGA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO EN CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR RODRIGO PINEDA IZQUIERDO CONCESIONARIO DE LA RADIO SUPERIOR FM 92.7 DE LA CIUDAD DE MACHALA, EN CONTRA DEL OFICIO NO. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF DE 13 DE ABRIL DE 2018:

CONSIDERANDO: I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ACTO IMPUGNADO

Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL.

1.2. ANTECEDENTES

- **1.2.1**. Mediante Oficio No. ARCOTEL-104-03-CONATEL-2014 de 13 de abril de 2018, emitido por el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, se señala:
 - "[...] Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico. Con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0117-M de 16 de septiembre de 2016, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "g) Archivar y notificar las solicitudes de los usuarios de trámites de acuerdo a la normativa vigente,". En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA. Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0117-M de 16 de septiembre de 2016."
- 1.2.2. Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con escrito No. ARCOTEL-2018-007975-E de 27 de abril de 2018, la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano en calidad de heredera del Señor Rodrigo Pineda Izquierdo concesionario de la Radio Superior FM 92.7 de la ciudad de Machala, presenta Recurso Extraordinario de Revisión en contra del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-of de 13 de abril de 2018.
- 1.2.3. Mediante providencia de 07 de agosto de 2018 emitida por la Directora de Impugnaciones, se dispuso:
 - "(...) **PRIMERO**: Por haber cumplido los requisitos fijados por los artículos 178 y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, **ADMÍTASE a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por la señora** Kharina Maribel Pineda Solorzano, a través del documento No.





ARCOTEL-DEDA-2018-013729-E de 27 de julio de 2018.- **SEGUNDO:** Incorpórese al expediente el escrito ingresado con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-013729-E, de 27 de julio de 2018."

- 1.2.4. Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0823-M de 16 de agosto de 2018, la Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite copias certificadas del expediente administrativo correspondiente al Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870 de 13 de abril de 2018.
- 1.2.5. Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1038-M de 22 de octubre de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, remite a la Dirección de Impugnaciones el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, relacionado con la solicitud realizada por los herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+) concesionario de la estación denominada "RADIO SUPERIOR".
- 1.2.6 Con escrito ingresado a esta Institución No. ARCOTEL-DEDA-2018-020634-E de 04 de diciembre de 2018, por la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, pone en conocimiento de la ARCOTEL, la sentencia judicial dentro del Proceso No. 07205-2018-01040, a través de la cual se designó a la cónyuge del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+), como Administradora común de los bienes.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en la Ley.",

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

2.1.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letra a), establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad de la Directora de Impugnaciones: "Sustanciar los reclamos o







recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)".

2.1.3 RESOLUCIÓN No. 06-06-ARCOTEL-2018 DE 30 DE AGOSTO DE 2018

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **ARTÍCULO UNO**.- Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

2.1.4 ACCIÓN DE PERSONAL No. 003 DE 02 DE ENERO DE 2018

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, emitida por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL.

2.1.5 ACCIÓN DE PERSONAL No. 229 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017

Mediante Acción de Personal No. 229 de 3 de octubre de 2017, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra a la Abg. Sheyla Berenice Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL.

En consecuencia, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar Recursos de Apelación en observancia del artículo 10, número 1.3.1.2.3, y acápites II y III letra b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ejerce competencia para resolver mediante resolución la presente solicitud de revisión del Oficio No. ARCOTEL- CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018.

2.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

8. (...) <u>Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos</u>.". (Subrayado fuera del texto original).

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. - 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren







debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.". (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

- "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".
- "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".
- "Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.".
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".
- 2.2.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.
 - "Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

- 1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.
- 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)

Tercera.- Los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad al momento de la promulgación de esta Ley se tramitarán por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original).

- 2.2.3 LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 22 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 - "Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 10. Por las demás causas establecidas en la ley."
- 2.2.4 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:





"Art. 142.- Creación y naturaleza. (...) Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. 12. <u>Delegar</u> una o más de sus competencias <u>a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</u>.". (Subrayado fuera del texto original).".

2.2.5 Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016.

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del títular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

2.2.6 ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002

"Art. 69.- Impugnación. - Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables (...)."

"Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión. - Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;
- c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y,
- d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme.

El recurso de revisión se podrá interponer en el plazo de tres años a partir del inicio de su vigencia en los casos de los literales a) y b), y de tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, siempre





que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de la vigencia del acto de que se trate en los otros casos.

El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en este artículo.

El órgano competente para conocer el recurso de revisión deberán pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido."

"Artículo. 180.- Interposición de recurso.

- 1. La interposición del recurso deberá expresar:
- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
- d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige;
- e. La pretensión concreta que se formula;
- f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
- g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
- 2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter.
- 3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.".
- "Artículo. 181.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.".
- "Art. 186.- Formalidades.- Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación.".
- 2.2.7 REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ESTABLECE:
- "Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."
- "Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince





(15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento."

"Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante."

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0124 de 12 de diciembre de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento; cuyo extracto se cita:

"ACTO IMPUGNADO:

Mediante Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018, emitida por el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, concluye:

"[...]. En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO Y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA. Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0117-M de 16 de septiembre de 2016."

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

La recurrente a través del escrito recibido en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E, manifiesta:

"[...] 1.3.- PRETENCIÓN CONCRETA.- TERCERO. En consecuencia (sic) CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, NO EXISTE TIPICIDAD LEGAL PARA DECLARAR EL ARCHIVO DE LO SOLICITADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LOS QUE PODRÍA REPRESENTAR, LA SRA. KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, POR LO QUE RESULTA SER UN ACTO ADMINSITRATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA."

Con documento ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E ingresada a esta Institución el 22 de enero de 2018, se informa la muerte del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo concesionario de la frecuencia denominada Radio Superior FM 92.7 Mhz, que presta sus servicios de radiodifusión en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E presentado en esta Entidad el 31 de enero de 2018, la señora Beatriz Cruz Vinueza solicita al señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, lo siguiente:

"(..) acudo a usted para solicitarle de la manera más comedida nos otorgue a mí y a mis hijos la respectiva aprobación del uso de las frecuencias: 720 (setecientos veinte) KHz de Radio "ÚNICA, y 92.70 (noventa y dos puntos setenta) MHz de Radio "SUPERIOR FM."





Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0294-OF de 06 de febrero de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, remita los siguientes documentos:

- "(...) Copia certificada de la Posesión Efectiva debidamente registrada (considerado que dentro de la solicitud consta el acta de posesión efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los
 derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título
 habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA
 IZQUIERDO)".

A través del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0232-OF de 14 de febrero de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicita a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, presente los siguientes documentos:

- "(...) Copia certificada de la Posesión Efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los
 derechos de concesión de la estaciones de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en los títulos
 habilitantes (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGOHUMBERTO PINEDA
 IZQUIERDO)".

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0373- OF de 19 de febrero de 2018, solicita remitir lo siguiente:

 "(...) Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))

La información requerida, debe entregarla en la Unidad de Documentación y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción de la notificación de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud.

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita presentar lo siguiente:

"(..)Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los
derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título
habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA
IZQUIERDO (+))".

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0347-M de 06 de abril de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita la certifique lo siguiente:

- "(...) 1.- Si ha ingresado documentación relacionada al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza.
- 2.- Si ha ingresado documentación relacionada al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano."

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-1030-M de 12 de abril de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, certifica que:

"(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de gestión Documental QUIPUX, no se evidencia documentación recibida relacionada con los Oficios antes mencionados."





Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, la señora Silvia Salome Pineda Cruz solicita una prórroga y se suspenda el plazo ya que se ha solicitado mediante trámite voluntario de la designación del Administrador Común de los Bienes Hereditarios del causante Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+)

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0863-M de 31 de agosto de 2018, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Subrogante, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL criterio jurídico respecto a la solicitud realizada por los herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+).

El Director de Asesoría Jurídica mediante Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, responde a lo solicitado concluyendo:

"(...) Habiéndose determinado que no es procedente la ampliación del término para solicitar nuevamente a la ARCOTEL el uso de los derechos de los títulos habilitantes del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), se hace evidente la imposibilitad de emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos.

Consecuentemente, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir el informe respectivo, para posteriormente proceder a la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo".

5. CONCLUSIÓN:

- 1. Se ha verificado que los herederos del señor Rodrigo Pineda Izquierdo (+) concesionario de la Radio Superior FM 92.7 de la ciudad de Machala, no han señalado a una persona para que los represente en el uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, a pesar de que fuera solicitado por la ARCOTEL en reiteradas ocasiones.
- 2. Ha sido emitido un criterio jurídico por la Dirección de Asesoría Jurídica; y, en esté se indica que no es procedente ampliar el término solicitado por el administrado.
- 3. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, así como la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, han actuado de conformidad a las competencias que les corresponden, establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Se recomienda negar el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.

IV. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículos 134, 147 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones, y la Resolución N° 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL





RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0124 de 12 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Revisión presentado por la señora Kharina Maribel Pineda, ingresada en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.

Artículo 3.- ARCHIVAR la impugnación interpuesta por la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del Recurso de Revisión.

Artículo 5.- INFORMAR a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, en el correo electrónico antonioaguirre245@gmail.com, dirección señalada por la recurrente en su escrito de impugnación para recibir notificaciones; así también, a la Coordinación General Jurídica, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL; y, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 DIC 2018

Ing. Edwin Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIÁ DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO:

Abg. Nataly Aguila

SERVIDOR PÚBLICO

DIRECTORA DE NATIPASSACTIONES

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO